

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 8 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4211

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 32.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
BUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Carrros y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, N.º 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 88, de 29 de Julio de 1923. 13595

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 32 de 1923, de 25 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos relacionados con la construcción del Edificio para Cárcel Modelo de Panamá. 13585

Decreto número 34 de 1923, de 28 de Julio, por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Cárcel Modelo. 13595

SECCION PRIMERA

Resolución número 33, de 29 de Julio de 1923. 13595

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 967, de 21 de Julio de 1923. 13595

Resolución número 968, de 21 de Julio de 1923. 13595

Resolución número 968, de 21 de Julio de 1923. 13596

Resolución número 970, de 21 de Julio de 1923. 13596

Resolución número 971, de 21 de Julio de 1923. 13596

Resolución número 972, de 21 de Julio de 1923. 13596

Resolución número 974, de 25 de Julio de 1923. 13596

Resolución número 975, de 30 de Julio de 1923. 13596

Resolución número 976, de 30 de Julio de 1923. 13596

Solicitud de patente de invención. 13596

Contrato número 19. 13597

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 54, de 27 de Julio de 1923. 13597

Avisos Oficiales. 13597

Edictos. 13597

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, Julio 30 de 1923.

Don Santiago de la Guardia, en su carácter de Presidente del Directorio Nacional del Partido Conservador, consulta lo siguiente, en memorial del 15 de Julio en curso:

«A qué Jurado Nacional de Elecciones corresponde en la actualidad resolver una consulta sobre la interpretación de las leyes electorales? El que debe reunirse el 1º de Enero de 1924 o el anterior?»

Para decidir esta cuestión, se tiene en cuenta que ningún funcionario público ni corporación política puede actuar mientras que los individuos correspondientes no hayan tomado posesión de sus respectivos cargos. De manera que el Jurado Nacional de Elecciones elegido por la Asamblea Nacional durante el último año, no puede ejercer sus funciones mientras que no se haya instalado en debida forma, cosa que debe efectuarse precisamente el primero de Enero próximo y no antes. Ahora bien, el artículo 794 del Código Administrativo, de carácter general y que en todo caso podría aplicarse por analogía, dice que ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el empleado respectivo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

En la actualidad le corresponde resolver las consultas que se hagan sobre la interpretación de las leyes electorales al Jurado Nacional de Elecciones elegido en 1922.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 32 DE 1923 (DE 23 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos relacionados con la construcción del Edificio para Cárcel Modelo de Panamá

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes nombramientos para empleados en la construcción del Edificio para Cárcel Modelo de Panamá, así:

Para Almacénista, señor Temístocles Ruiz, con B. 75.00 mensuales.

Para apuntador, señor Manuel L. Rodríguez, con B. 75.00 mensuales.

Para Guardián de día, señor Marcial Porras, con B. 40.00 mensuales.

Para Guardián de noche, señor Lorenzo Vásquez, con B. 45.00 mensuales.

Artículo 2º Para garantizar el desempeño de sus funciones, el Almacénista prestará una fianza de B. 5 000 a satisfacción del señor Secretario de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 34 DE 1923

(DE 28 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Marcial Porras del puesto de Guardián de día en los trabajos de construcción de la Cárcel Modelo, nómbrase en su reemplazo al señor Agustín A. Green, con la asignación mensual de cuarenta balboas (B. 40.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 28 de Julio de 1923.

Aceptase la renuncia presentada por el señor Marcial Porras del puesto de Guardián de día en los trabajos de construcción de la Cárcel Modelo.

Por Decreto respectivo se nombra en su reemplazo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 967

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 967.—Panamá, Julio 21 de 1923.

El apoderado de *F. Wolff & Sohn-G. m. b. H.*, de Karlsruhe, Provincia de Baden, República de Alemania, el 9 de Enero de 1923, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de la marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumería de toda clase líquida o sólida (pastas de perfume), polvos para la cara y el cabello, lociones de tocador, y de olor, polvos para oler, polvos, aguas y pastas detrificas, aceites para el cabello, pomadas y preparados para el cuidado del cabello y la barba, preparaciones de cosméticos para la piel, el cabello y las uñas, jabones de tocador de toda clase li-

quida, medio líquida y sólida y polvorizada, jabones para afeitar, polvos de jabones y crema para afeitar.

Consiste la marca en el nombre DIVINIA colocado en una orla rectangular que mide dos pulgadas con dos líneas y cuanto de largo por una pulgada y media línea de ancho, representando en todo el cuerpo rectangular un frasco con un busto pequeño de mujer, con la inscripción DIVINIA en la parte superior y en la inferior *F. WOLFF & SOHN*. Se aplica a todos y cada uno de los artículos amparados por la marca.

En vista de que han sido llevadas en este asunto todas las formalidades legales y que nada hay que objetar,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Panamá, Julio 21 de 1923.

Bajo el número 1090, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 968

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 968.—Panamá, 21 de Julio de 1923.

Con fecha 9 de Enero de 1923, el apoderado de *F. Wolff & Sohn G. m. b. H.*, de Karlsruhe, Provincia de Baden, República de Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumería de toda clase en forma líquida o sólida (pastillas de perfume), polvos para la cara y el cabello, y todos los demás artículos enumerados en la petición de registro y en el certificado respectivo.

Consiste la marca en una orla cuadrilátera y sobre esta una plancha sextangular que comprende en el centro un escudo y alrededor de este las inscripciones siguientes: *SCHUTZ MARKE F. WOLFF & SOHN; KARLSRUHE*, y se aplica en cada uno de los artículos amparados por ella.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Panamá, Julio 21 de 1923.

Se ha expedido el certificado número 1091, a que se refiere la anterior solicitud.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 969

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 969.—Panamá, 21 de Julio de 1923.

Con fecha 9 de Enero de 1923 el apoderado de *F. Wolff & Sohn G. m. b. H.*, de Karlsruhe, Provincia de Baden, República de Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de agua dentrificada y la marca consiste en la palabra distintiva ODONTA en una etiqueta que se aplica en los envases o empaques y se imprime la palabra en los efectos mismos de la manera que se estime más conveniente.

En vista de que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que rigen la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el negocio.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Hoy se expidió bajo el número 1092, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 970

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 970.—Panamá, Julio 21 de 1923.

El apoderado de *F. Wolff & Sohn-G. m. b. H.*, de Karlsruhe, Provincia de Baden, República de Alemania, con fecha 9 de Enero de 1923, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra AUXOLIN, que se aplica por medio de etiquetas en los envases y envasas de los efectos que ampara y se imprime a los efectos mismos, según el caso, y cuyos artículos que distingue y ampara la marca, son: perfumes, polvos, lociones para el cabello y tocador; preparaciones dentrificadas; aceite para el cabello; pomadas; preparados cosméticos, perfumerías y jabones de tocador de toda clase en forma líquida, medio líquida o sólida y sus similares.

Del examen practicado a la solicitud, se ha constatado que está en regla y que se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se hace mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el asunto.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Julio 21 de 1923.

Bajo el número 1093, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución anterior, en la fecha de hoy.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 971

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 971.—Panamá, Julio 21 de 1923.

Con fecha 9 de Enero de 1923, el apoderado *F. Wolff & Sohn-G. m. b. H.*, de Karlsruhe, Provincia de Baden, República de Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio loción para el cabello.

La marca consiste en las palabras FINEST JASMIN OIL dentro de una orla rectangular, que representa en el centro una etiqueta las palabras arriba expresadas, y debajo de éstas se lee: FINEST JASMIN OIL—F. WOLFF & SOHN; debajo de la anterior, se halla la palabra KARLSHURE y debajo de esta palabra, se lee esta otra: GERMAHN, y al fin de todo esto, se ve una figurita imitando una cara. La marca se aplica de la manera que mejor conveniente se estime.

En vista pues, de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Julio 21 de 1923.

Hoy se expidió bajo el número 1094 el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 972

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 972.—Panamá, 23 de Julio de 1923.

Con fecha 27 de Noviembre de 1922, el apoderado de *The Babies Dispensary & Hospital of Cleveland*, de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica consistente en las letras S. M. A., colocadas dentro de una circunferencia, y que sirve para amparar y distinguir en el comercio leche alimenticia preparada que se emplea en la alimentación de niños.

Se usa la marca como se ve en los facsimiles, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo. También puede usarse de la mejor manera conveniente.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Julio 23 de 1923.

Bajo el número 1095 se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 974

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 974.—Panamá, 26 de Junio de 1923.

Con fecha 3 de Febrero de 1923, el apoderado de *L. E. Waterman Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho la renovación del registro de la marca de fábrica que fue hecho en esta Oficina el 25 de Junio de 1913, para amparar plumas de fuente y que consiste en las palabras WATERMAN'S IDEAL FOUNTAIN PEN, N. Y.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que lo expuesto en la solicitud es absolutamente exacto, que el marbete que acompaña a la petición es idéntico al que existe en el expediente; que el 25 de Junio de 1923, se venció el término para el cual se hizo el registro, cuya renovación se solicita; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación.

No teniendo nada que objetar este Despacho a este asunto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 25 de Junio de 1923, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el registro de la marca cuyo marbete se adhiera a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Queda hecha la anotación correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 975

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 975.—Panamá, 30 de Julio de 1923.

Con fecha 25 de Octubre de 1922, el apoderado de George René Mathieu, de Tarragona, España, actual dueño de la marca de fábrica que fue registrada en esta Secretaría el 20 de Diciembre de 1912, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, la renovación del citado registro hecho a favor de Alberto León Rey; cuya marca consiste en las palabras L. GARNIER y un diseño especial de un globo con siete estrellas, etc.

Examinado el expediente respectivo se ha constatado que lo expuesto por el solicitante es absolutamente cierto, e idéntico el marbete que acompaña al que existe en el expediente, resultando que el 20 de Diciembre de 1922 se venció el término para el cual fue hecho el registro cuya renovación se solicita, y habiendo ocurrido los interesados en tiempo hábil a solicitar la renovación.

SE RESUELVE:

Renovar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, y por el término de diez (10) años más, a partir del 20 de Diciembre de 1922, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta providencia con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Queda hecha la anotación del caso.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 976

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 976.—Panamá, 30 de Julio de 1923.

Con fecha 23 de Octubre de 1922, el apoderado de George René Mathieu, de Tarragona, España, dueño actual de la marca registrada en esta Oficina el 23 de Diciembre de 1922, a favor de Alberto León Rey, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho la renovación del registro mencionado de la marca cuyo marbete se adjunta.

Examinado el expediente respectivo se ha comprobado que lo expuesto por el solicitante es absolutamente cierto, siendo idéntico el marbete que acompaña al que existe en el expediente, resultando asimismo que el 23 de Diciembre de 1922 se venció el término para el cual fue hecho el registro cuya renovación se solicita, y habiendo ocurrido los interesados en tiempo oportuno a solicitar la renovación.

SE RESUELVE:

Renovar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, por el término de diez (10) años más, a partir del 23 de Diciembre de 1922 el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Julio 30 de 1923.

Queda hecha la anotación correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Nosotros, Juan S. Pilides, varón, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de esta ciudad; y Pablo Elías Velázquez Jr., varón, mayor de edad, soltero, dentista, vecino de esta ciudad, solicitamos de usted que, previas las formalidades legales, nos expida patente de invención por el término de cinco años, sobre un invento nuestro, nuevo y útil en las industrias, de un aparato de transmisión y economía de energía en motores para la fabricación de helados y adaptable a varios usos más en las industrias.

Dicho aparato es de nuestra propia invención y lo hemos llamado «Economiadora».

Acompañamos con esta solicitud, los siguientes documentos:

- 1º Un plano del aparato;
- 2º Una ligera explicación de su funcionamiento;
- 3º Un certificado expedido por el señor Jorge Foces, industrial de esta plaza, sobre las ventajas que un modelo de dicho aparato que le hemos instalado en su establecimiento de la Avenida Central de esta ciudad, presta en la industria de los helados;
- 4º Comprobante de haber pagado el impuesto fiscal correspondiente por el término de cinco años; y

5º Comprobante de haber pagado la publicación correspondiente de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Sírvase usted, señor Secretario, acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

Panamá, Julio 25 de 1923.

Juan S. Pildes, Pablo E. Velázquez Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 4 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y que en adelante se denominará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir en la población de Soná, Cabecera del Distrito del mismo nombre en la Provincia de Veraguas, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes.

Artículo 2º La construcción de dicho pozo la hará el Contratista en el lugar que escoja de común acuerdo con el Alcalde de Soná, teniendo en cuenta que tal lugar sea de fácil acceso para todos los habitantes de los respectivos barrios.

Artículo 3º El Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas y suministrará también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 4º El Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio público a más tardar dentro de sesenta días a contar de la fecha de aprobación de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 5º Es entendido que el Municipio de Soná se obliga a suministrarle al Contratista la leña y el agua que requiera para el funcionamiento de la máquina.

Artículo 6º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae, la suma de doscientos cincuenta baibos (B. 250.00), una vez que haya entregado el Alcalde de Soná el pozo a entera satisfacción.

Artículo 7º Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato y no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los 26 días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá 26 de Julio de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 54.—Panamá, Julio 27 de 1923.

Por recibido en esta Dirección General el cupón de la inscripción del nacimiento de la menor Leticia Mercedes Moscoso y en advertencia del impedimento que al tenor del artículo 12 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, sobre Registro Civil, le pudiera asistir a Registrador Auxiliar Ismael Moscoso, respecto de la señora Irene Moscoso, madre de dicha menor, fué devuelto dicho cupón a la Registraduría de su procedencia en comisión de que se allanara ese impedimento conforme a los trámites que la ley indica en estos casos, ya que dicho funcionario había incurrido en el defecto de firmar el la inscripción. Mas es el caso que junto con el cupón número 25 de este mismo libro número 5, que perfecciona el defecto anotado, ha venido este talón auténtico y original cuya presencia por sí solo demuestra el incorrecto proceder del Alcalde Moscoso segregando de manera violenta del libro talonario de nacimientos una de sus páginas, que es tanto así como echar a perder dicho talonario y poner en muy poca estimación el registro que se le tiene encomendado.

En vista de ello,

SE RESUELVE:

Devolver inmediatamente a la Registraduría Auxiliar de Pedasi, el presente talón número 18, del libro número 5, de nacimientos para que sea enseguida colocado en el lugar que le corresponde, y se le impone al señor Ismael Moscoso, Registrador Auxiliar, la multa de dos baibos (B. 2.00) a favor del Fisco Nacional, como mínima sanción penal por ser la primera vez que incurre en esa falta.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENT

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las notas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para las instalaciones de plomería, y suministro de cemento, acero de refuerzo y madera para la Cárcel Modelo de Panamá.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra, de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley 65 de 1917, por un

diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

La licitación en lo general, se regirá por las disposiciones pertinentes de dicha ley. Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que va está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923 y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de un Acueducto en la ciudad de Penonomé.

Abrese a licitación pública el Contrato para la construcción de un Acueducto en esta ciudad de acuerdo con el siguiente Pliego de Cargos.

El Contratista debe comprometerse a construir e instalar un Acueducto en la ciudad de Penonomé, así:

1º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre recorriendo toda la calle Juan N. Calvo hasta frente a la casa habitación del señor Rodolfo de la Guardia.

2º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre por toda la calle Amador Guerrero hasta la Plaza La Providencia;

3º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre frente a la casa habitación del señor Jerónimo Almíllategui, entre por la calle Damián Carles hasta la Plaza de Isabel la Católica, cañería que debe ir unida a las anteriores;

4º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre y recorra toda la calle José N. Vázquez hasta su intersección con la calle San Antonio y por esta calle a lo largo hasta la casa habitación de Josefa Jaén;

5º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que se una a la anterior y pase frente al Palacio de Gobierno hasta la mitad de la calle Laurencio Jaén;

6º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que unida a la anterior pase por la calle Laurencio Jaén hasta la Plaza San José;

7º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta del frente de la casa habitación del señor Jerónimo Almíllategui y siga por la calle Bolívar hasta frente a la casa de Carmen Candelaria y de allí se conecte con la cañería que debe ir por la calle Juan N. Calvo frente a la antigua casa de Salomé Gutiérrez. Todas estas cañerías deben conectarse a o a los tanques que se coloquen detrás de la Iglesia o en otro lugar conveniente.

Artículo 2º El Contratista debe comprometerse a construir e instalar uno o más tanques con divisiones para agua que tengan una capacidad mínima de cien mil galones cada uno.

Artículo 3º El Contratista debe comprometerse a construir el o los pozos necesarios para el abastecimiento

de agua potable en suficiente cantidad para las necesidades de la ciudad.

Artículo 4º El Contratista debe comprometerse a instalar una o dos bombas suficientes para el servicio del acueducto, ya sea movidas a motor o por fuerza hidráulica.

Artículo 5º El Contratista debe comprometerse a comenzar la obra dentro de tres meses siguientes a la firma y aprobación del respectivo Contrato, y a entregarla completamente terminada y en perfecto funcionamiento, dentro de un año después de comenzados los trabajos.

Artículo 6º El Contratista debe prestar fianza hipotecaria o en dinero efectivo o en cheque certificado de un banco acreditado en el país a satisfacción del Municipio por la suma de nueve mil baibos (B. 9.000.00), para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Artículo 7º El Municipio se compromete a prestar al Contratista toda clase de facilidades que estén dentro de sus facultades para el cumplimiento del Contrato, y al efecto permite al Contratista el uso de las tierras, aguas y calles necesarias para la construcción del acueducto de acuerdo con el plano que se levantará al efecto, por cuenta del Contratista.

Artículo 8º El Municipio garantiza al Contratista la exoneración de todo impuesto municipal que exista o que se crea sobre la construcción del acueducto.

Artículo 9º El Municipio pagará al Contratista como única remuneración por su trabajo y como valor definitivo de la obra la suma de veinticinco mil baibos (B. 25.000.00) de la cantidad votada como auxilio al Municipio de Penonomé por la Ley 26 de 1920.

Artículo 10. La introducción al país de los materiales necesarios para la construcción de la obra será libre de impuesto alguno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 26 de 1920.

Artículo 11. Para ser postor se necesita haber depositado en el Banco Nacional la suma de dos mil quinientos baibos (B. 2.500.00) y acompañar a la propuesta el recibo correspondiente.

Artículo 12. Los pliegos de cargos serán consultados por los interesados en el Salón del Concejo durante las horas de despacho de los días hábiles.

Penonomé, 16 de Julio de 1923.

El Secretario del Concejo,

Filomon A. Tejería J.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vázquez, se encuentra depositado un buey castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollón», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se sanciona al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMEJO,
Alcalde del Distrito.

A. García C.,
Tesorero Municipal.



AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guabaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candamero se encuentra depositado un novillo color amarillo hocoso, marcado a sangre con dos muelas por debajo de una oreja, y en la otra dos muelas para la punta, a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se reanuda en pública subasta.

Guabaca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^o SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un terperito al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y-c D. cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G. se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerlo dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Moses», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

20 v. 3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será purgado en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 3

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo rebolagosa, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higino Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco aajo de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

ETSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs. 4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Colado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este hierro:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congo» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que compruebe ser dueña, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. OUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ulises Lescure, residente en este Distrito, se encuentra depositado un Toro de color bozco blanco que se encontraba pastando en el potrero de propiedad de Manuel Antonio García, situado en el barrio de «La Tranca», hace más de tres meses. Que el referido semoviente está señalado a sangre así: en la oreja derecha tres muelas y en la izquierda tronzada y marcado a fuego así:

(17)

que fué denunciado a este Despacho por el señor Manuel Antonio García como bien vacante y sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; con advertencia que, si así no lo hicieren, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 1^o de 1923.

El Alcalde,

M. LASCURE.

El Secretario,

César S. Rivera.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén, residente en esta ciudad, se encuentra depositado un torcón como de tres años de edad, hocoso pálido, sin marca de fuego y señalado con la marca de sangre siguiente:

horqueta en una oreja y tronza y horqueta en la otra;

el cual ha sido denunciado por el señor Ricardo Solé como bien vacante, es decir, sin dueño conocido y el cual pastaba hace más de un año, en el sitio de «Santa María», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Penonomé, Junio 28 de 1923.

El Alcalde Municipal,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

A. Fernández F.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rodríguez, se encuentra depositado un toro de color amarillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda, así:

(25)

y en la oreja del mismo lado tronchada la punta y una muesa por debajo, y en la derecha, también una muesa.

Dicho animal se encontraba pastando en un potrero de propiedad del denunciante denominada «La Quebradilla», de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho al expresado toro, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días; de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré Julio 5 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. DÍAZ R.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Pinilla, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de tercera, amarillo, ararado con manchas blancas, marcado a fuego así:

a en la pulpa izquierda;

y en la paleta del mismo lado, así:

S sin señal de sangre.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Agustín Hernández, por encontrarse hace más de seis meses pastando en las salinas de Llano de la Cruz, jurisdicción de este Distrito y no se le reconoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarlo como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Parita, Junio 26 de 1923.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

HACE SABER:

Que la señora Celestina Quintero denunció una vaca color achotilla chiquita cachicerrada, que se encontraba perdiendo a todo dueño de sementeras; se encuentra hoy depositada en el potrero del señor David Mancilla, y que dicho semoviente esta marcado a fuego así: «PC» y sangre sarcello en todas dos orejas: Que el señor Dagoberto Velasco, ha denunciado también una vaca hocosa lomo-blanca que se encontraba pastando en el potrero del señor Juan Castro desde el mes de Mayo del año pasado; y sin reconocerse dueño alguno, dicho semoviente se encuentra depositado en potrero del mismo señor Castro y que esta marcada a fuego así: «V» y a sangre rabasacada por debajo, y mosco por encima en la misma oreja y en la otra; mosca por encima y por debajo.

Para que lo haga publicar por treinta días en la GACETA OFICIAL.

Pedasi, Junio 21 de 1923.

El Alcalde,

BALBINO CORDOVA.

30 vs.—17